

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE LA PE QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de La Pe, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
CONSEJO GENERAL COMITÉ DE JUEZOS TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

[...]

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

[...]

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*[...]*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-445/2022<sup>6</sup>, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de La Pe, realizada mediante Asamblea Comunitaria del 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO CORTÉS	PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROLANDO MÁRQUEZ JIMÉNEZ	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMELINDA RUÍZ SILVA	HERMINIO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ASUNCIÓN SILVA	-----
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ALBERTA MATA JIMÉNEZ	CARMELA PÉREZ OROZCO

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria**

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI445.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*



**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/139/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 21 de abril, la DESNI solicitó a la autoridad de La Pe, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



**VIII. Método de elección.** Con fecha 20 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, se aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 100 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-090/2025<sup>14</sup> correspondiente al municipio de La Pe.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/802/2025 de fecha 24 de MARZO de 2025, notificado de manera personal el 21 de abril de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**X. Publicación dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-090/2025.** Mediante oficio sin número de fecha 9 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de junio, identificado con número de folio 001954, el presidente Municipal remitió la documentación sobre la publicación del mencionado dictamen en el municipio de la Pe, así como en la Agencia de Policía La Guadalupe, adjuntando evidencia fotografía, copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de mayo de 2025, mediante cual se le dio a conocer a la población el contenido del dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-090/2025, se adjuntó copia certificada de la lista de asistencia a dicha asamblea y evidencia fotografía de su realización.

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/090\\_LA\\_Pe.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/090_LA_Pe.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

**XI. Solicitud de copia.** Mediante escrito fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 00031, un ciudadano, solicitó a la DESNI del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, copia simple del dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-090/2025.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2730/2025, de fecha 18 de agosto de 2025 y notificado en ese mismo día, la DESNI autorizó y entregó la copia solicitada.



**XII. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio sin número de fecha tres de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 del mismo mes y año, identificado con número de folio B00921, el presidente municipal de La Pe, solicito a la DESNI material electoral consistente tres urnas, y tinta, para el día de jornada electoral de ese municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4536/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la DESNI dio atención a la solicitud realizada por el presidente Municipal

**XIII. Documentación de la elección ordinaria.** Mediante oficio sin número, de fecha 14 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio B01077 el presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de noviembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Original del acuse de recibido de la convocatoria de elección entregada al Agente de policía de la Guadalupe.
2. Original de la Razón de entrega y publicación de convocatoria.
3. Original de la Cédula de notificación.
4. Certificación de la fijación de la convocatoria de elección en la Comunidad de la Pe y en la Agencia de policía de la Guadalupe, así como de la difusión.
5. Minuta de acuerdos de fecha tres de octubre de 2025, anexando tres copias de credenciales de elector.
6. Original de la convocatoria para la renovación de las Autoridades Municipales.
7. Oficio de fecha 3 de octubre de 2025, firmado por el presidente Municipal, mediante el que remite la convocatoria al Agente de Policía de la Guadalupe, para el efecto de la publicación correspondiente.
8. Constancia de entrega de convocatoria, cédula de notificación, certificación y razón de entrega, relacionada con la entrega de la convocatoria mencionada.

9. Razón de entrega y publicación de convocatoria.
10. Razón de la difusión de la convocatoria mediante perifoneo en la Comunidad de la Pe y en la Agencia Agente de policía de la Guadalupe.
11. Formato de registro de la planilla encabezada por el ciudadano Juan Silva Silva, con el que acompaña original de acta de nacimiento, copia de credencial de elector para votar, curp, constancia de origen y vecindad, constancia de antecedentes penales y constancia de cumplimiento de cargos y servicios de cada uno de los integrantes de la planilla.
12. Formato de registro de la planilla encabezada por el ciudadano José Domínguez Silva, con el que acompaña original de acta de nacimiento, copia de credencial de elector para votar, curp, constancia de origen y vecindad, constancia de antecedentes penales y constancia de cumplimiento de cargos y servicios de cada uno de los integrantes de la planilla.
13. Formato de registro de la planilla encabezada por el ciudadano Adrián Salvador Martínez Silva, con el que acompaña original de acta de nacimiento, copia de credencial de elector para votar, curp, constancia de origen y vecindad, constancia de antecedentes penales y constancia de cumplimiento de cargos y servicios de cada uno de los integrantes de la planilla.
14. Tres copias certificadas de la constancia de registro de las planillas.
15. Copia certificada de un pacto por la paz y la civilidad en la elección ordinaria 2025.
16. Tres copias certificadas de los oficios de las planillas contendientes, mediante los que designan a sus representantes y anexan copia simple de las credenciales para votar.
17. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 9 de noviembre de 2025, en la que se trataron los puntos siguientes:
18. Original de la relación de nombres y firmas de los ciudadanos asistentes a la Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de noviembre de 2025.
19. Reporte fotográfico de la Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 9 de noviembre de 2025.
20. Original de escrito del ciudadano Adrián Salvador Martínez Silva, quien promueve en su carácter de presidente Municipal electo, de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 del mismo mes y año, identificado con número de folio B01137, por el que solicita la expedición de copia simple del presente expediente.
21. Oficio IEEPCO/DESNI/5037/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido al ciudadano Adrián Salvador Martínez Silva, por el que se autoriza la expedición de la copia solicitada, notificado vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2025.

22. Oficio IEEPCO/DESNI/5047/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, dirigido al ciudadano Adrián Salvador Martínez Silva, en alcance al oficio IEEPCO/DESNI/5037/2025, por el que se autoriza la expedición de la copia solicitada, notificado vía correo electrónico ese mismo día.

**XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

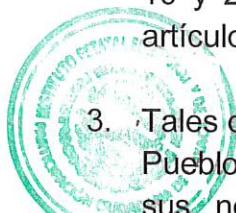
### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Consultado con fecha 6 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 1 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>



2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT<sup>24</sup> de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

---

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2<sup>a</sup>, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga CONSEJO NACIONAL DE CÁJACAS A VERIFICAR que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional”*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

- CONSEJO GENERAL**  
Q3.1.1. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2025, en el municipio de La Pe, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes, y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que realizan actos previos conforme a las siguientes reglas:

- 
- I.** Previo a la emisión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección, la autoridad municipal, convoca a las personas aspirantes a las candidaturas a reuniones con la finalidad de definir la fecha para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección y las reglas que deben regir el proceso electivo.
- II.** Finalizadas las reuniones descritas en el numeral anterior, la Autoridad Municipal en funciones emite la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección.
- III.** Se convoca a la ciudadanía residente en la cabecera municipal, y la agencia municipal que integran el municipio a postularse en las candidaturas a las concejalías del Ayuntamiento, y a la ciudadanía a participar en la elección de las autoridades municipales.
- IV.** La Convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal. También se difunde mediante perifoneo y se remite a las autoridades de la agencia municipal mediante oficio.
- V.** En la Convocatoria, se mencionan las bases a las cuales se sujetarán las candidaturas aspirantes:
- 1.** El registro de las candidaturas es mediante planillas y se realizará ante la autoridad municipal en las oficinas de la Presidencia o Secretaría Municipal, durante el plazo establecido.
  - 2.** A fin de garantizar y asegurar la participación de las mujeres y aplicar el principio de paridad, cada planilla aspirante deberá respetar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas por lo que, en la conformación del Ayuntamiento, esta deberá quedar integrado en por lo menos tres concejalías como propietarias y dos concejalías como suplentes, es decir, integradas con el mismo número (50%) de cargos de elección en el cabildo.
  - 3.** Los requisitos de elegibilidad y documentales solicitadas para el registro estarán especificadas en la Convocatoria.
  - 4.** La autoridad municipal revisará la documentación de las personas integrantes de las planillas aspirantes y en caso de encontrar irregularidades, requerirá a la parte interesada las subsane en el plazo establecido.
  - 5.** La autoridad municipal realizará la entrega de las constancias de registro a las planillas.
  - 6.** Se realizará la firma de un pacto de paz y civilidad entre las planillas contendientes.
  - 7.** Las planillas contendientes realizarán el registro de representantes ante la autoridad municipal, en el plazo establecido.

8. La convocatoria establece que las planillas podrán visitar las localidades a partir del día siguiente de la entrega de su constancia de registro, hasta un día antes de la fecha de la elección.



## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

CABEZA DE JUÁREZ, CHAHUAS

- I. La Asamblea General Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal, ubicado en la cabecera municipal de, La Pe.
- II. La Asamblea General Comunitaria de elección, será la máxima autoridad durante el proceso de la jornada de elección.
- III. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección, las personas originarias y residentes de la Cabecera Municipal y Agencias de Policía, y localidades que integran el municipio.
- IV. En la Asamblea de elección, una vez realizado el pase de lista, la Secretaría Municipal informa el número de personas asambleístas, y se realiza la verificación del quórum legal.
- V. Acto seguido, la Presidencia Municipal, instala legalmente la Asamblea y presenta cada una de las candidaturas integrantes de las planillas que fueron debidamente registradas.
- VI. Se designará a cada planilla contendiente una Mesa Receptora.
- VII. Cada Mesa Receptora será identificada, con la fotografía de la persona candidata a la primera concejalía de la Planilla contendiente.
- VIII. La Presidencia Municipal llevará a cabo la integración de las personas que serán responsables de cada Mesa Receptora.
- IX. Cada Mesa Receptora estará integrada por dos personas representantes acreditadas por cada planilla contendiente.
- X. La Secretaría Municipal procederá a mostrar las urnas a toda la asamblea, para dejar constancia de que se encuentran vacías al inicio de la jornada de elección.
- XI. Acto seguido, iniciará la recepción de la votación. Las personas asistentes a la Asamblea, se formarán en la mesa receptora de la planilla de su preferencia.
- XII. Las personas responsables de la Mesa Receptora, verificarán que la credencial de elector tenga domicilio dentro de la jurisdicción del Municipio.

- XIII. El voto se emitirá firmando la hoja de registro y depositando su credencial de elector en la urna de la candidatura de su preferencia.
- XIV. La votación finalizará, una vez que no haya personas formadas en las Mesas Receptoras.
- XV. Acto seguido, la Secretaría Municipal informará a la Presidencia Municipal, quien declarará finalizada la etapa de votación y dará inicio al cómputo de los votos emitidos en cada Mesa Receptora
- XVI. Las personas responsables de cada Mesa Receptora, aperturarán la urna correspondiente, en presencia de las autoridades municipales y la Asamblea.
- XVII. Se iniciará con el conteo de las credenciales de elector que se encuentran en cada urna.
- XVIII. Finalizado el cómputo de los votos de cada Mesa Receptora, la Presidencia Municipal, informará a la Asamblea los resultados obtenidos y declarará a la planilla ganadora.
- XIX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las Autoridades Municipales, Comisariado Ejidal, Autoridades de la Agencia Municipal, las personas integrantes de cada Mesa Receptora, la Alcaldía Única Municipal, y la ciudadanía asistente.
- XX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-90/2025<sup>23</sup>, que identifica el método de elección de La Pe.

14. Con fecha 15 de septiembre de 2025, el presidente municipal convocó a los hombres y mujeres mayores de edad de la cabecera municipal y de la Agencia de policía de la Guadalupe, aspirantes a las concejalías del Ayuntamiento, para participar en una reunión con la finalidad de definir la fecha de la celebración de la asamblea general comunitaria de la elección y reglas que deben regir el proceso electivo de renovación de concejales del Honorable Ayuntamiento. Agregando constancias de la publicación de la convocatoria de referencia.
15. Mediante minuta de acuerdos de fecha tres de octubre de 2025, los integrantes de la autoridad municipal y los aspirantes a las concejalías para proceso electivo, se reunieron con la finalidad de que la autoridad municipal diera lectura a la

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/358\\_SANTA\\_MARIA\\_COLOTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/358_SANTA_MARIA_COLOTEPEC.pdf)

convocatoria de elección emitida con esa misma fecha 03 de octubre de 2025, para el proceso de renovación de las concejalías, manifestando los tres aspirantes su conformidad con la convocatoria, en ese acto se hizo entrega de una copia de la mencionada convocatoria a cada aspirante.

16. El registro de los aspirantes se llevó a cabo conforme a la convocatoria de elección los días 16 y 17 de octubre de 2025. Durante el plazo establecido en la convocatoria, se realizó el registro de tres planillas y los integrantes del H. Ayuntamiento, realizaron la entrega de la constancia de registro a los aspirantes a la Primera concejalía.
17. Es importante señalar que los contendientes ante la Autoridad Municipal firmaron un Pacto de paz y civilidad.
18. Mediante escritos de fecha 22 de octubre de 2025, los aspirantes registraron los nombres de los representantes de sus planillas.
19. El día nueve noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección y durante el desahogo del primer Punto del Orden del Día, el presidente Municipal declaró instalada la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales, siendo las diez horas con dieciocho minutos, expresando que todos los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para los presentes ausentes y disidentes.
20. En el desahogo del segundo punto del orden del día, se realizó la presentación de las tres planillas registradas. En uso de la voz el presidente Municipal hizo del conocimiento que se registraron tres planillas quienes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria de elección.
21. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, se realizó la integración de las mesas receptoras de votos por los representantes de cada planilla registrada, en uso de la voz el presidente Municipal manifestó; En virtud de que se encuentran presentes los representantes de las planillas registradas, así como se encuentran las mesas donde se encuentran colocadas las urnas y sobre la parte superior, se encuentran las fotografías de los candidatos a presidente Municipal Propietario, se procedió a mostrar de manera pública que dichas urnas se encontraban vacías, es decir no existe ninguna credencial para votar dentro de ellas, las urnas se vuelven a colocar sobre las mesas y se pone cinta de seguridad en todas sus esquinas con el objetivo de dar seguridad jurídica y certeza a todos los asambleístas, solicitando a los representantes colarse en la urna asignada.

22. En cuanto al cuarto punto del orden del día, las personas se formaron en la urna del candidato o planilla de su preferencia y se dio inicio con la votación de las personas depositando las credenciales de elector en las urnas de su preferencia, concluido lo anterior y siendo las catorce horas se certificó que ya no había personas formadas en las filas.

23. Siendo las catorce horas con diez minutos en el área que ocupa la Alcaldía Municipal, estando presentes los integrantes del H. Ayuntamiento, el alcalde Único Constitucional y las representaciones de las planillas encabezadas por los ciudadanos Juan Silva Silva, Adrián Salvador Martínez Silva y José Domínguez Silva, se comenzó a contar las credenciales depositadas en cada una de las urnas. Así mismo cada credencial para votar se mostraba a todos los presentes y se verificaba que fuera vigente y del municipio de la Pe, una vez contadas las credenciales por cada urna, se contabilizó la lista de registro o asistencia con el objetivo de verificar que coincidieran, el número de credenciales con el número de participantes.

Acto seguido, el presidente Municipal manifestó que había concluido la etapa de cómputo de votos y es coincidente con la firma de los asambleístas, teniendo una participación de **1,295 asambleístas** de los cuales **542 fueron hombres y 753 mujeres**, obteniendo el resultado siguiente:

N.	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	VOTOS
1	JUAN SILVA SILVA	190
2	ADRIÁN SALVADOR MARTÍNEZ SILVA	<b>587</b>
3	JOSÉ DOMÍNGUEZ SILVA	516

24. Posteriormente el Presidente Municipal informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que había obtenido el mayor número de votos era la planilla encabezada por el C. Adrián Salvador Martínez Silva, quedando integrada de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADRIÁN SALVADOR MARTÍNEZ SILVA	ANICETO SILVA ANTONIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JULIA SILVA ANTONIO	<b>PORFIRIA ANA LÓPEZ SILVA</b>
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN CRUZ LÓPEZ	RODRIGO SILVA MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCRECIA MARTÍNEZ MÉNDEZ	ELIZABETH LÓPEZ LUIS
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ORFA CARMINIA LÓPEZ JIMÉNEZ	MAIRA OROZCO RAMÍREZ.



25. Todas las acciones descritas, cumplen con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

26. La Asamblea General Comunitaria, se clausuró siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta.

27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADRIÁN SALVADOR MARTÍNEZ SILVA	ANICETO SILVA ANTONIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JULIA SILVA ANTONIO	PORFIRIA ANA LÓPEZ SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN CRUZ LÓPEZ	RODRIGO SILVA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCRECIA MARTÍNEZ MÉNDEZ	ELIZABETH LÓPEZ LUIS
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ORFA CARMINIA LÓPEZ JIMÉNEZ	MAIRA OROZCO RAMÍREZ.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de la Pe, **conservo la paridad**, respecto la alcanzada el

proceso ordinario 2022, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los cinco cargos propietarios fueron electas tres mujeres, de las cinco suplencias resultaron electas tres mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

29. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

30. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

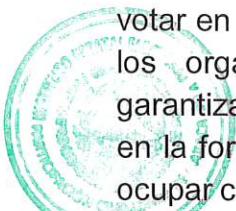
31. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

32. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

33. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



34. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

(25)

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

35. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>26</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>27</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea Comunitaria de fecha 9 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de La Pe, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>26</sup> Consultado con fecha 6 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>27</sup> Consultado con fecha 6 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

36. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

37. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

38. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

39. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

40. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

41. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General Comunitaria y de la lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 753 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de La Pe.

42. Ahora bien, de los diez cargos que se eligieron, seis serán ocupados por mujeres (3 en concejalías propietarias y 3 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JULIA SILVA ANTONIO	PORFIRIA ANA LÓPEZ SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCRECIA MARTÍNEZ MÉNDEZ	ELIZABETH LÓPEZ LUIS
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ORFA CARMINIA LÓPEZ JIMÉNEZ	MAIRA OROZCO RAMÍREZ.

43. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de La Pe, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres también fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación;

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMELINDA RUÍZ SILVA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ASUNCIÓN SILVA	-----
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ALBERTA MATA JIMÉNEZ	CARMELA PÉREZ OROZCO

44. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de participantes en la votación, se conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1,129	1,295
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	-----	<b>753</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>5</b>	<b>6</b>

45. De lo anterior, se puede apreciar paridad en la integración de las mujeres en el cabildo municipal, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de La Pe, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>28</sup>.

47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

48. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

<sup>28</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

49. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
50. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
51. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
52. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
53. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
54. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
55. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y

Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

56. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
57. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
58. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
59. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las

tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

60. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
61. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
62. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
  - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
63. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de La Pe, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

64. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

65. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de La Pe, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

66. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de La Pe, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

67. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

68. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de La Pe, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de noviembre de 2025. En virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de tres años que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADRIÁN SALVADOR MARTÍNEZ SILVA	ANICETO SILVA ANTONIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JULIA SILVA ANTONIO	PORFIRIA ANA LÓPEZ SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN CRUZ LÓPEZ	RODRIGO SILVA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCRECIA MARTÍNEZ MÉNDEZ	ELIZABETH LÓPEZ LUIS
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ORFA CARMINIA LÓPEZ JIMÉNEZ	MAIRA OROZCO RAMÍREZ.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de La Pe ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CONSEJERÍA ELECTORAL  
COMITÉ DE JUVENTUD OAX.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS

